

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013792

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **VEPAMIL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO** bajo el No. 2010.2.01.00460

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003284 del 22 de abril de 2019 se aprobó la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **VEPAMIL S.A.**, por el monto de **USD \$6'000.000** y colocado en su totalidad, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2019.G.02.002565



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que la compañía **ASESORSA S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **VEPAMIL S.A.**, con fecha 30 de junio de 2024 presentó el informe de gestión final de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003284 del 22 de abril de 2019, mismo que da cuenta de que, el emisor ha cancelado en su totalidad aquella emisión.

Que la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.** en su calidad de Agente Pagador, certificó el **30 de mayo de 2024**, que los títulos de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **VEPAMIL S.A.** autorizados por la Intendencia Nacional de Mercado de Valores, mediante Resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2019-00003284 del 22 de abril de 2019**, han sido cancelados en su totalidad.

Que mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2024-0202-M de 05 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe control No. SCVS-INMV-DNC-2024-274 de 05 de agosto de 2024, en el que se concluyó “(...) *Del control extra-situ iniciado a la compañía VEPAMIL S.A.; en su calidad de Agente Pagador DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.; y, el Representante de los Obligacionistas ASESORSA S.A.*”, respecto de la verificación realizada a los pagos efectuados por la *III emisión obligaciones a largo plazo aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003284 del 22 de abril del 2019 por un monto autorizado de USD\$6'000.000.00 con clase “1”, amparada con garantía general, bajo las características establecidas en el Prospecto de Oferta Pública, se determina que habría sido pagada en su totalidad por lo que procede su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores. (...)*”

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2024.381 del 23 de septiembre de 2024 para la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** de la compañía **VEPAMIL S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003284 del 22 de abril de 2019 por **USD \$6'000.000**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; así como la cancelación en el Catastro Publico del Mercado de Valores de la compañía como emisor privado del sector no financiero, al tenor de lo prescrito en el Art. 20 del COMF libro II.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **VEPAMIL S.A.**,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

cuya oferta pública de la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003284 del 22 de abril de 2019, por el monto de USD\$6'000.000, amparada con garantía general; así como a dicha compañía, por no mantener valores en circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **VEPAMIL S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **VEPAMIL S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2019.G.02.002565, y del emisor inscrito con el No. 2010.2.01.00460; y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **26 de septiembre de 2024.**

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MRG
Exp. 58870
RUC: 0990270236001
Trámite No. 77540-0041-24